

ORDENANZA N° 003-2005-MDSA

San Antonio, 23 de Agosto del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de San Antonio - Cañete, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Agosto de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado determina que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado Peruano, manifiesta que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, el Inc. 1.6 del Art. 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales; normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxi, mototaxis, triciclos y otras de similar naturaleza.

Que, el Art. 15° de la Ley N° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre" señala a las Municipalidades, como autoridades competentes respecto al transporte y tránsito terrestre según corresponda, constituyendo objetivos permanentes de la municipalidad, preservar la seguridad pública, dar fluidez al tránsito vehicular y peatonal, educar y capacitar a la población en el correcto uso de las vías públicas entre otros.

Que, el Supremo Gobierno ha dictado la Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, que tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

Que, el servicio de transporte en vehículos menores es una actividad que permite la movilización de la población en rutas cortas dentro de cada gobierno local, consecuentemente, constituye un complemento el servicio Urbano de Pasajeros;

Que, siendo necesario para el mejor control y ordenamiento del transporte de servicio público de pasajeros en vehículos menores, se ha presentado la Reglamentación correspondiente;

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el Inc. 1.6 del Art. 81° de la Ley N° 27972 "Orgánica de Municipalidades", el pleno del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha xxx de agosto del 2005 y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento Distrital para la prestación del servicios públicos de transporte de pasajeros en vehículos menores (mototaxis) del distrito de San Antonio, cuyo texto consta de Cuatro (04) Capítulos; veinticuatro (24) artículos; seis (06) Disposiciones Complementarias; una (01) Disposición Final, el que debidamente refrendado forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- Encárguese a la Gerencia de Transportes, el fiel cumplimiento del Reglamento de prestación de servicios públicos de transporte de pasajeros en vehículos menores del distrito de San Antonio, requiriéndose para tal efecto el apoyo de la Policía Nacional del Perú, asignado al Control de Tránsito.

ARTICULO 3º.- Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º.- La presente, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL FLORENCIO YAYA LIZANO
ALCALDE

REGLAMENTO DISTRITAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES DE TRES RUEDAS MOTORIZADAS Y NO MOTORIZADAS DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO

CAPITULO I: GENERALIDADES

ARTICULO 1º: OBJETO DEL REGLAMENTO:

El presente Reglamento tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en

vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.

Los requisitos y características técnicas establecidas en el presente Reglamento están orientados a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial, en el distrito de San Antonio.

ARTICULO 2º: DISPOSICIONES Y SUSTENTO LEGAL:

El presente Reglamento se ampara en lo establecido por:

- a) Art. 194º y 195º de la Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.- Art. 81º Inc. 1.6, preceptúa que las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, es normar, regular y Controlar la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza.
- c) Art. 5º de la Ley N° 27181 "General de Transporte y Tránsito Terrestre", señala a los Gobiernos Locales, como autoridades competentes respecto al transporte y tránsito terrestre según corresponda; constituyendo objetivos permanentes de la municipalidad preservar la seguridad pública, dar fluidez al tránsito vehicular y peatonal, educar y capacitar a la población en el correcto uso de las vías públicas, entre otros.
- d) Ley N° 27189 "Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores", que, tiene por objeto reconocer, normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de Pasajeros en Vehículos Menores, mototaxis y similares.
- e) Decreto Supremo N° 004-2000-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, en el cual establecen las normas generales para la prestación del Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros, en vehículos Menores de tres (03) ruedas, motorizados, asimismo modificado por el Decreto Supremo N° 009-2000-MTC.
- f) Decreto Supremo N° 043-2001-MTC, aclaratoria del Decreto Supremo N° 004-2000-MTC.
- g) D.S. N° 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos.

ARTICULO 3º: AMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCES

El presente Reglamento rige exclusivamente para la jurisdicción del distrito de San Antonio, provincia de Cañete del Departamento de Lima; y su alcance abarca a los vehículos menores de tres (3) ruedas motorizados y no motorizados, especialmente acondicionados para el transporte de personas o

carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.

ARTICULO 4º: OBLIGADOS

El Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores debe ser efectuado por Personas Jurídicas legalmente constituidas.

ARTICULO 5º: VEHICULOS

Los vehículos sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento que se registren, transiten y operen en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, deben cumplir como mínimo con los requisitos técnicos y de seguridad establecidas en el presente Reglamento y los elaborados por la Municipalidad de San Antonio.

Por otro lado, la prestación del servicio se efectuará utilizando sólo los vehículos debidamente autorizados por la Municipalidad Distrital Competente, que reunirá las condiciones especiales para su operación, de conformidad al presente Reglamento, aprobando la Inspección Visual - constatación de características - y con un máximo de 03 pasajeros y/o personas, incluyendo al conductor.

ARTICULO 6º: CONDUCTORES

Los vehículos autorizados para prestar el servicio estarán a cargo de personas legalmente habilitadas con sus respectivas Licencias de Conducir y de la categoría adecuada, otorgada por la Municipalidad Provincial u órgano competente.

El conductor del vehículo es responsable administrativamente por las infracciones cometidas durante la prestación del servicio de transporte vinculadas a la propia conducta, **apoyando en forma solidaria el transportador autorizado en la cual se encuentra registrada la unidad infractora.**

ARTICULO 7º: PERMISO DE OPERACION

Para prestar Servicio Especial se requiere haber obtenido Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad Distrital de San Antonio, suscribiéndose además el contrato correspondiente.

ARTICULO 8º: TRANSPORTADOR AUTORIZADO:

Es la persona jurídica autorizada por la Municipalidad Distrital competente para realizar el servicio público de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

ARTICULO 9º: SERVICIO ESPECIAL:

Es el servicio público de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores prestado por un transportador autorizado en el ámbito de un distrito.

El vehículo menor debe estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad para el uso de la vía pública.

ARTICULO 10º: REGISTRO

La Comisión de Transportes y Seguridad Vial Distrital, llevará un registro de todos los vehículos menores autorizados a prestar el servicio dentro de su jurisdicción que permita su control en forma eficiente y oportuna.

CAPITULO II : CONDICIONES PARA EL SERVICIO

ARTICULO 11º: DEL SERVICIO

El presente Reglamento regirá en el ámbito urbano del Distrito de San Antonio de la Provincia de Cañete.

El transportador autorizado sólo podrá prestar el servicio especial en las vías alimentadoras de rutas consideradas en el Plan Regulador del distrito de San Antonio de la Provincia de Cañete y en las vías urbanas que determine la Municipalidad, donde no exista o sea deficiente el Servicio Público de Transporte Urbano masivo, sin perjudicar las rutas adjudicadas a empresas concesionarias de rutas. Asimismo, **deberá brindar el servicio sólo en la jurisdicción del distrito que autorizó la Municipalidad Distrital Competente.**

La velocidad máxima de circulación de un vehículo empleado para el servicio especial no excederá de treinta (30) kilómetros por hora.

Queda terminantemente prohibida la circulación de vehículos menores en toda la carretera panamericana de la jurisdicción del distrito de San Antonio de la provincia de Cañete, por ser vía donde transitan vehículos mayores, así como el ingreso a la Plaza de Armas.

ARTICULO 12º: DURACIÓN Y RENOVACIÓN

La autorización para la prestación del servicio se otorgará, luego de cumplido los requisitos establecidos en la Municipalidad Distrital. El plazo de vigencia del Permiso de Operación será de un año (01) año, renovable por periodos iguales a solicitud del interesado siempre que no medien observaciones de la Municipalidad Distrital competente.

La solicitud de Renovación debe presentarse con anticipación no menor de 30 días hábiles.

Si no se solicita en el plazo enunciado, la autorización vencerá en la fecha establecida en la Resolución materia de Renovación y/o Contrato de ser el caso.

ARTICULO 13º: FLOTA

Es el conjunto de vehículos del transportador autorizado, con los que presta servicio de transporte en vehículos menores autorizados que transiten y operen en el distrito de San Antonio, deben someterse y aprobar periódicamente la Inspección Visual de Características.

En la jurisdicción de San Antonio, el tope máximo de la flota vehicular en cada empresa autorizada será de 30 unidades vehiculares y la cantidad mínima para otorgar un Permiso de Operación será de 10 unidades vehiculares.

ARTICULO 14º: PARADEROS

La Municipalidad Distrital, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Cañete, establecerá los paraderos oficiales de cada empresa autorizada para prestar el servicio en este tipo de vehículos en lugares que no interfieran con otros servicios concesionados. Igualmente la Municipalidad Distrital de San Antonio, establecerá paraderos comunes dentro del radio urbano del distrito de San Antonio.

El espacio del paradero no albergará más de 03 unidades autorizadas.

ARTICULO 15º: SEGUROS

Cada unidad para operar el servicio estará obligada a mantener una Póliza de Seguros de Accidentes Personales de Pasajeros, Conductor y de responsabilidad civil frente a Terceros, por los montos conforme a la normatividad de la materia y a su renovación oportuna antes de su vencimiento.

CAPITULO III: OPERACIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 16º: REQUISITOS

Para el Otorgamiento del Permiso de Operación, el solicitante presentará un legajo que contendrá los siguientes documentos:

- 1) Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la razón social, Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio y nombre del representante legal.
- 2) Copia del D.N.I. del Gerente o Representante Legal del solicitante.
- 3) Copia simple del R.U.C.
- 4) Copia fotostática del Testimonio de Constitución de la persona jurídica

inscrita en los Registros Públicos.

- 5) Copia fotostática de la Tarjeta de Propiedad de los vehículos menores ofertados, inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular de los Registros Públicos (SUNARP).
- 6) Copia fotostática de la póliza de seguros que señala el presente reglamento.
- 7) Declaración Jurada comprometiéndose a que en caso de accidente, auxiliará en forma inmediata a los accidentados, asumiendo los gastos médicos de hospitalización, quirúrgicos, farmacéuticos y de sepelio que requieran las víctimas, sin que ello signifique reconocer responsabilidad en el evento.
- 8) Padrón de la Flota Vehicular.
- 9) Padrón de Conductores sustentada en fotocopia de Licencia de Conducir y documento de identidad de cada conductor.
- 10) Contrato de Locación de cada vehículo a favor de la Empresa.
- 11) Propuesta del paradero para estación.
- 12) Pago de Derecho.

ARTICULO 17º: AUTORIZACION

La Municipalidad Distrital, emitirá el permiso de operación correspondiente, dentro del plazo máximo de quince (15) días útiles, contados a partir de la fecha en que el peticionario cumplió con los requisitos. Cumplido dicho plazo el peticionario tendrá por denegado la solicitud. En caso de denegarse el pedido, se notificará por escrito al peticionario.

ARTICULO 18º: RESOLUCION

La Resolución que emita la Municipalidad Distrital competente, que AUTORICE la Operación del Servicio contendrá necesariamente aparte de otras consideraciones lo siguiente:

- a) Nombre del autorizado
- b) Fecha de inicio y término de la Operación del Servicio.
- c) Número de placa de cada vehículo de la flota.
- d) Paradero autorizado.

ARTICULO 19º: CONTRATO

Aprobado el Permiso de Operación, se suscribirá el respectivo Contrato que formalice específicamente las condiciones en que se brindará el servicio.

ARTICULO 20º: TARJETA DE HABILITACION

A cada vehículo autorizado, la Municipalidad Distrital Competente le otorgará su correspondiente Tarjeta de Habilitación Vehicular Menor, para su resello mensual y operación del servicio.

ARTICULO 21º: REQUISITOS PARA SUSTITUCIÓN DE VEHICULOS

La sustitución de un vehículo automotor menor, se efectuará con otro de similar categoría y de igual o menor antigüedad, reuniendo además, los requisitos que precisa el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

CAPITULO IV: CONTROL DEL SERVICIO

ARTICULO 22º: CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

El control del servicio especial regulado por este Reglamento, es atribución exclusiva de la Municipalidad Distrital de San Antonio, debiendo la Policía Nacional del Perú brindar el apoyo que resulte necesario.

La Municipalidad Distrital controlará permanentemente el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad y calidad del servicio especial.

DEL PRESTATARIO DEL SERVICIO

ARTICULO 23º: DEL PRESTATARIO DEL SERVICIO

Es obligación del transportador autorizado:

- a) Prestar el Servicio Especial cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento, el Permiso de Operación y disposiciones Complementarias que dicte la Municipalidad Distrital.
- b) Utilizar en el servicio sólo los vehículos habilitados con el permiso de operación.
- c) Asegurar que el conductor del vehículo menor cuente con licencia de conducir respectiva.
- d) Estar capacitado y en condiciones psicosomáticas adecuadas.
- e) Mantener vigente, conforme a lo que establezca la Municipalidad Distrital de San Antonio, la póliza de seguros prevista en el presente Reglamento.

- f) Mantener los vehículos menores destinados a la prestación del servicio, en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene, así como los requisitos exigidos en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- g) Prestar auxilio inmediato a sus pasajeros en caso de accidentes o incidente con daños personales, efectuando las acciones necesarias y cubriendo los gastos necesarios que demande tal eventualidad.
- h) Exhibir el logotipo que identifique a la Empresa.

ARTICULO 24º: INFRACCIONES Y SANCIONES

La Comisión de Infracciones se aplicarán utilizando el Formato Denuncia de Infracción (Papeletas), que apruebe el organismo estatal pertinente.

Constituyen infracciones al presente Reglamento la trasgresión de las disposiciones por acción u omisión, las que serán tipificadas y sancionadas por la Municipalidad Distrital Competente, con multas no mayores al 5% de la UIT vigente al momento del pago, según escala que determine dicha autoridad administrativa.

En caso de reincidencia se sancionará con la suspensión del servicio hasta por **30 días calendarios**, según la escala de sanciones que apruebe la Municipalidad Distrital de San Antonio, en caso de una nueva reincidencia en el plazo de 01 año, el permiso de operación será cancelado.

En caso de detectarse a menores de edad conduciendo un vehículo menor autorizado, **se sancionará a la empresa o transportador autorizado**, con la suspensión del servicio por;

- a) Primera vez : 03 días
- b) Segunda Vez : 07 días
- c) Tercera vez : Se cancelará el Permiso de Operación a la empresa.

A la solicitud de la Municipalidad Distrital, la Policía Nacional del Perú procederá a erradicar y poner a disposición de esta cualquier vehículo menor que se encuentre prestando servicio especial sin contar con la autorización respectiva, el que será liberado cuando se haya abonado la multa correspondiente que fijará dicha autoridad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Las empresas de transportes que hubieren solicitado su Permiso de Operación para prestar servicio de Transporte en la modalidad de Mototaxi y que hasta la fecha de expedición del presente Reglamento, no hubieren obtenido su autorización, continuarán su trámite hasta su culminación.

Igualmente, las unidades que se encuentren prestando servicio informalmente en el distrito de San Antonio, se le concede un plazo de 30 días calendario que corre a partir de su publicación, para que se adecuen a lo establecido en el presente Reglamento.

SEGUNDA: Los montos que abonará el transportista por derecho de trámite relacionados a la prestación del servicio especial serán fijados por la Municipalidad Distrital en su respectivo TUPA, de conformidad con la legislación vigente.

TERCERA: Las solicitudes que sean presentadas a la Municipalidad Distrital en aplicación del presente Reglamento se sujetará a la Ley N° 25035 Ley de Simplificación Administrativa, su Reglamento, Normas Ampliatorias y Complementarias.

CUARTA: La Municipalidad Distrital podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre el aspecto administrativo y operativo del servicio especial de acuerdo con las condiciones de su jurisdicción.

La Municipalidad Distrital establecerá las medidas orientadas a incentivar la conformación de micro y pequeñas empresas operadoras del servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores, siempre y cuando se compruebe la necesidad del servicio.

QUINTA: Las Municipalidades Distritales a través de la Comisión de Transportes y Seguridad Vial creara su Comisión Técnica Mixta, la misma que tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.
- b) Debatir y evaluar las iniciativas sobre programas de Educación y Seguridad Vial.
- c) Promover y difundir sus acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del servicio de transporte público.

La Comisión Técnica Mixta de la Municipalidad Distrital será autónoma y estará integrada por los regidores de la Comisión de Transportes de la Municipalidad Distrital, un representante acreditado de la Policía Nacional del Perú y dos representantes de las organizaciones de transportadores del servicio público especial de pasajeros y carga en vehículos motorizados y no motorizados, autorizados y debidamente inscritos en los Registros Públicos.

SEXTA: La Municipalidad Distrital deberá realizar un Estudio Técnico sobre la realidad de los vehículos menores motorizados y no motorizados dentro de su jurisdicción, mediante el cual se determinará la necesidad del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA: Declárese en emergencia, el servicio de operación de vehículos menores - mototaxis, en la jurisdicción del Distrito de San Antonio, motivo por el cual dentro del término de 30 días naturales posteriores a la publicación del presente Reglamento se cerrarán las inscripciones de nuevas empresas y de incrementos vehiculares, con excepción de quienes hayan iniciado su trámite al momento de dictarse el presente reglamento.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE